



ANUNCIO BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES (1 de 1)

Alcalde

Fecha Firma: 26/09/2025

Hash: 6949b75725a8e0b0ee95520ae7ebc4

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.-

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025, acordó aprobar, inicialmente, el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Ciclistas, cuyo objetivo principal de reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano como política de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales y que pretenden desarrollar adecuadamente nuevos modelos de ciudad.

Visto que se han presentado alegaciones en el trámite de información pública del citado expediente, y habiendo sido estas aprobadas, e incorporadas de forma parcial al citado acuerdo, se ha aprobado de forma definitiva. Por lo que procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a la fecha de la firma al margen.

El Alcalde
Fdo: Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.
(Código de comprobación de autenticidad al margen)



Cód. Verificación: 5K7EZ3YVWTXCMXRTGXEIMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.se/verificacion.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18



**TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE PEATONES, CICLISTAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD
PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El nuevo papel preponderante que se le ha otorgado al peatón y peatona, la bicicleta, la aparición de los vehículos de movilidad personal (VMP) como nuevo medio de transporte, la prioridad a favor de los vehículos de transporte público y la creciente demanda social de medidas que regulen y atenúen los efectos que pudieran derivarse de la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), hacen necesario la modificación de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas de manera que responda al panorama actual de la movilidad en nuestra ciudad, justificando que desde el ámbito municipal se proceda a recoger en un único documento las disposiciones relativas a la circulación, estableciendo las normas y delimitando los derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos en circulación.

La rápida proliferación de los VMP exige la adaptación de la normativa de circulación, así como una categorización técnica que los diferencie de otros vehículos.

En el texto no se ha querido realizar una pormenorizada transcripción de la legislación vigente en este campo. Se han recogido los aspectos fundamentales, así como algunos que se ha considerado debían ser resaltados, y, sobre todo, las disposiciones que adaptan la legislación general a la realidad de nuestro municipio. Entre éstas podemos reseñar, las referidas a la circulación en zonas peatonales, el uso de VMP y la circulación de bicicletas.

La ordenanza está dividida en títulos. El título I, de carácter general, recoge el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza así como un capítulo dedicado a la señalización vial.

El Título II dedicado a los peatones y las peatonas, resalta la prioridad de éstos en la circulación urbana y recopila las normas sobre limitaciones a la circulación en zonas peatonales y zonas de acceso restringido de carácter temporal al tráfico rodado.

El Título III se refiere específicamente a las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, en atención a las nuevas necesidades de transporte de la sociedad y también a los potenciales o reales conflictos que su introducción pudiera generar. Se regula la circulación de bicicletas y VMP tanto en calzada como en las vías específicas.

El Título IV se regula la circulación, parada y estacionamiento sobre áreas peatonales y vías ciclistas. Se establece así mismo la obligación de obtener permiso para ocupar puntualmente o excepcionalmente las zonas de uso exclusivo peatonal y/o ciclista.

El régimen sancionador está regulado en el Título V de la Ordenanza. En él se establecen las conductas constitutivas de infracción, y se establece la cuantía de las sanciones. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación, se denunciarán conforme a esta normativa y, serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

En el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 23 de diciembre, se ha dotado a los VMP de un marco jurídico específico. La Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, aprueba el Manual de características de los VMP.

El citado Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 apartado a) que los municipios tienen competencia para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medios propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se comentan en dichas vías y la sanción

Cód. Verificación: 5K4Z7ZYMTXCMVGTGXEJMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.sevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 18



de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

La Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Ciclistas de La Rinconada está vigente en el municipio desde el año 2012, y fue modificada en el año 2016 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 16 de abril de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 194, de 22 de agosto de 2016. Desde entonces, teniendo en cuenta la casuística diversa observada en su aplicación por parte de la Policía Local, se han propuesto una serie de modificaciones, a fin de mejorar la respuesta de la Administración Local a diversas situaciones que no tienen encaje en la citada Ordenanza. Al mismo tiempo se han recogido diversas peticiones, aclaraciones y rectificaciones expuestas y solicitadas por diversas organizaciones representadas en la Mesa de Movilidad del municipio de La Rinconada en una sesión celebrada al efecto con fecha 13 de febrero de 2024.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo, en su apartado b) dispone que el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

El fundamento jurídico de este Reglamento cabe encontrarlo, en primer lugar, en el mandato que impone a las administraciones públicas el artículo 103.1 de la Constitución, que vincula la legitimidad en el ejercicio de las potestades administrativas a los principios de servicio objetivo del interés general y, por otra parte, en los principios definidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, de eficiencia, servicio a la ciudadanía, eficacia, coordinación, transparencia y participación.

En cuanto al ordenamiento jurídico local, esta Ordenanza se aprueba en uso de la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el objetivo de adaptar la actual Ordenanza de peatones y ciclistas, a la nueva regulación de los vehículos de movilidad personal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En ejercicio de las competencias reconocidas por la legislación vigente se dicta la siguiente:

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS TÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de vehículos, peatones y ciclistas en las vías urbanas de La Rinconada y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de bicicletas y seguridad vial que resulta de aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

A tal efecto, la Ordenanza regula, en aplicación del Real Decreto 1428/2003, de 23 de diciembre:

a. Las normas de circulación para las bicicletas, vehículos de movilidad personal y peatones en las vías ciclistas y zonas peatonales.

Cód. Verificación: 5K4Z7ZYVYTXCMXRGTCXEMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.se/boletinoficial.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 18



b. Los criterios de señalización de las vías de utilización general y las específicas para áreas peatonales y de circulación de bicicletas.

c. Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de La Rinconada y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo al presente texto.

Artículo 4. Competencias.

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía n.º 2835/2023, de 28 de julio de 2023, de delegación de atribuciones:

- Es competencia de la Delegación de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Bomberos y Deporte: la ordenación y control del tráfico, así como la imposición de sanciones por infracciones de tráfico, circulación y seguridad vial e informar sobre el otorgamiento de autorizaciones de vado permanente.

- Es competencia de la Delegación de Vía Pública: la conservación viaria y de los elementos instalados en la misma y el otorgamiento de autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.

CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS

Artículo 5.

La Delegación de Vía Pública ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales de tráfico que en cada caso proceda. Con carácter general, los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo excepciones como la de las señales de vado permanente previa obtención de la correspondiente autorización otorgada y el troquelado de la placa, una vez legalizado el badén.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 6.

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 7.

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico (hoteles, farmacias, hoteles...) requerirá siempre de autorización municipal de la Delegación de Hábitat Urbano, que será otorgada cuando concurren motivos de interés público.

No se autorizará la colocación sobre las señales de tráfico o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios,

Cód. Verificación: 5M4Z7ZYVUTXCMXRTGCEMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.se/boletines/verificacion.html>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 18



marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Se procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no sea señalización de tráfico que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal, todo ello sin perjuicio de la sanción que correspondiera, en su caso, conforme establece la *Ordenanza Municipal de Publicidad y la Ordenanza de protección de Bienes Públicos de La Rinconada*.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 8.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de tráfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Circulación es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los y las agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas Viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan entrar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el párrafo anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 9.

Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Asimismo, podrán instalarse dispositivos de distinta índole, como pueden ser de la Policía Local, de Servicios Generales o Protección Civil, entre otros que contribuyan a la seguridad del tránsito peatonal allí donde coexista con la circulación de bicicletas por itinerarios señalizados en zonas de prioridad peatonal.

Igualmente, y por las mismas razones, podrán ser instaladas en la calzada bandas debidamente señalizadas con el fin de obligar a la reducción de velocidad de los vehículos.

Artículo 10.

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Las señales horizontales indicarán el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones, de un semáforo o una intersección. Las verticales las paradas obligatorias con semáforos en los cruces y advertirá a los conductores y las conductoras de vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación.

Además de estas señales, el Ayuntamiento podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

Artículo 11.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

Cód. Verificación: 5M7EZ3YVVTXCMXGTGXEIMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.se/verificacion-electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 18



- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.

TÍTULO II. DE LOS PEATONES Y LAS PEATONAS

CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL

Artículo 12.

Los peatones y las peatonas circularán por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas, quedando prohibido su circulación por las vías reservadas para ciclistas.

Atravesarán las calzadas y las vías ciclistas, principalmente por los pasos señalizados. No obstante, los peatones y las peatonas podrán atravesar la calzada y las vías ciclistas, fuera de las zonas señalizadas, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

CAPÍTULO II. DE LAS ZONAS PEATONALES

Artículo 13. Objeto.

Por razones de seguridad o de necesidad de favorecer la fluidez de la circulación y por sus especiales características, podrá establecerse en determinadas zonas de La Rinconada la restricción del acceso de vehículos a las mismas, así como del estacionamiento en sus calles, de conformidad con el artículo 25 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 14. Zonas Peatonales.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y estarán formadas por las calles que se determinen mediante resolución al efecto.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización vertical al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles de balizamiento que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos en la misma.

Artículo 15. Autorizaciones de acceso a Zonas Peatonales.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peatonales establecida en el artículo 14 de esta Ordenanza, el Servicio Municipal correspondiente expedirá, para los usuarios y usuarias de plazas de garaje, la correspondiente autorización municipal para acceder a garajes autorizados situados en estas Zonas Peatonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior.

A efectos del párrafo anterior, tendrán la condición de usuarios de plazas de garajes aquellas personas que ostenten, por medio de cualquier título válido reconocido en Derecho, un derecho de uso sobre dichos garajes. En todo caso, tendrán dicha consideración los propietarios y las propietarias, los usufructuarios y las usufructuarias y los arrendatarios y arrendatarias, siendo que solo podrá reconocerse dicha condición a uno de ellos por vehículo con acceso al garaje.

La Autorización será expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos en servicio y exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo, que

Cód. Validación: 5M7EZ3YVTCXWYGTGXEJMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.se/boletines/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 18



se especifican a continuación:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la Asistencia Sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 6) Los pertenecientes a Servicios Municipales o de empresas públicas con las que la administración guarde relación.

Los vehículos relacionados en los números 4, 5 y 6 circularán por el itinerario que se les autorice, a cuyo efecto solicitarán dicha autorización con una propuesta a la Delegación de Movilidad, que les será otorgada, en su caso, previo informe del Servicio de Proyectos y Obras de dicha Delegación.

Artículo 16. Zonas de Acceso Restringido de carácter temporal.

Con ocasión de la celebración de eventos especiales tales como la Feria, la Semana Santa, Fiestas de Navidad, o cualesquiera otros, podrán establecerse Zonas de Acceso Restringido o Zonas Peatonales de carácter temporal, que afectarán a las calles que en cada caso se determinen mediante resolución al efecto, debiéndose expedir Autorizaciones de Acceso con los mismos requisitos que para las Autorizaciones de Acceso a Zonas Peatonales de carácter permanente.

El plazo de validez de éstas se corresponderá con el plazo durante el cual se establecen las limitaciones de acceso y estacionamiento, pudiendo señalar un horario para las mismas.

La resolución por la que se acuerde el establecimiento de Zonas de Acceso Restringido o Zonas Peatonales de carácter temporal indicará la relación de calles que queden afectadas por la restricción, así como el plazo y horario de las limitaciones.

Artículo 17.

Las Zonas Peatonales o Zonas de Acceso Restringido de carácter temporal se señalizarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

De estimarse necesario, en las zonas de prioridad peatonal o Zonas de Acceso Restringido de carácter temporal podrá establecerse mediante la oportuna señalización la obligatoriedad de circular sin sobrepasar la velocidad máxima de 20 km./h. Se podrá circular con patines y bicicletas por las Zonas de Prioridad Pevalonal o Zonas de Acceso Restringido de carácter temporal en las condiciones indicadas en los artículos 25 y 26 el Título III de esta Ordenanza. No podrán circular por Zonas de Prioridad Pevalonal o Zonas de Acceso Restringido de carácter temporal los VMP.

CAPÍTULO III: DEL TRÁNSITO CON PATINES

Artículo 18.

Los patines sin motor o aparatos similares, así como las sillas para personas con movilidad reducida opcionalmente, transitarán únicamente por el carril bici, en aquellos tramos en los que el carril bici no exista podrán circular por la acera y zonas peatonales; no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los patinadores patinadoras deberán acomodar su marcha a la de los peatones y las peatonas, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones y las peatonas. En aquellas calles donde las dimensiones de la acera no lo permitan, se permitirá el tránsito de las sillas para personas con movilidad reducida por la calzada, ajustándose al margen derecho de la misma.

TÍTULO III. DE LAS BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL CAPÍTULO I: DE LA CIRCULACIÓN Y USO DE BICICLETAS

Artículo 19.

Cód. Validación: 5K4Z7ZYVNTXCMVGTGXEIMD2TXC
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18



Las bicicletas circularán por los carriles bici cuando estos existan, quedando prohibido su circulación por la calzada. Se exceptúan las bicicletas de carretera y todo terreno o BTT que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas por el Ayuntamiento y con recorridos concretos. Al mismo tiempo, se exceptúa de esta obligación a los usuarios y las usuarias de bicicletas deportivas de carrera y/o montaña de 14 años de edad en adelante, que usen estas para entrenamiento. Se entenderá que se circula en fase de “entrenamiento” cuando el ciclista vista atuendo deportivo, casco y gafas de protección. Los y las menores de 14 años también podrán circular por la calzada en fase de entrenamiento si van acompañados de un mayor de edad. Así mismo, se exceptúan aquellos grupos organizados de 12 a 50 ciclistas, que podrán circular por la calzada, en pelotón compacto ocupando un solo carril de circulación, respetando las normas de circulación. Los grupos de más de 50 ciclistas quedarán sujetos al Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que regula las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

Por último, ante la dificultad que supone la circulación por el carril bici por sus dimensiones, también se exceptúa de esta obligación a las bicicletas tipo Tandem, tanto en su uso deportivo como de paseo.

Artículo 20.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

De conformidad con el artículo 18. 2 del Reglamento General de Circulación, no se podrá conducir bicicleta, ni ningún otro vehículo, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

Artículo 21.

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivadas de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas objeto de esta normativa, vendrá obligada a reponer aquellas a su ser y estado originario una vez finalizada. Cuando se disponga de carriles reservados al tránsito de bicicletas contiguos o paralelos a los itinerarios peatonales, su trazado discurrirá junto o próximo al bordillo de la calzada o viales, y el de los itinerarios peatonales próximo o junto a las alineaciones de fachadas o frentes de parcela.

Artículo 22.

Las bicicletas deberán disponer de timbre, luces, catadióptricos o reflectantes previstos en la legislación vigente. Asimismo, podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores y las conductoras de bicicletas que circulen por vías interurbanas deberán llevar prenda reflectante.

Artículo 23.

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, patines, triciclos, bicicletas eléctricas, sillas de personas discapacitadas y vehículos de movilidad personal. Los usuarios y usuarias de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, siendo la velocidad máxima de 20 kilómetros por hora, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación.

Artículo 24.

Cód. Verificación: 54K7EZYVUTXCMXGTGCEMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 18



La circulación en bicicleta por los itinerarios ciclistas señalizados en zonas peatonales deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada que no ponga en riesgo la integridad de los peatones y las peatonas y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones y las peatonas. Los y las ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

Artículo 25.

Las bicicletas y patines no podrán circular por aceras, salvo que sea conducida por menores de doce años, en cuyo caso éstos mantendrán la prioridad peatonal y una velocidad moderada. Se permite la circulación en bicicleta y patines por parques públicos y paseos siempre que se mantenga la prioridad peatonal y una velocidad moderada, no invadiendo zonas verdes y ajardinadas. Se autoriza el paso de bicicletas y patines por Zonas Petonales Y Zonas Peatonas de acceso restringido de carácter temporal estableciéndose claramente la prioridad del peatón y la peatona. En cualquier caso, dicha circulación quedará prohibida en los momentos en los que exista aglomeración de viandantes, siendo obligatorio que los y las ciclistas:

- a) Mantengan una velocidad moderada que no ponga en riesgo la integridad física de los peatones y las peatonas.
- b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones y las peatonas.
- c) Mantengan una distancia de al menos un metro con la fachada de los edificios, así como con los peatones y las peatonas en las operaciones de adelantamiento o cruce.
- d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad vial, como circular apoyando una sola rueda en la calzada, efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física del ciclista y del resto de usuarios de la vía pública.

Artículo 26.

Cuando no exista carril o vía reservada para los y las ciclistas, éstos circularán por la calzada, las bicicletas circularán preferentemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar adelantamiento o giro a la izquierda, efectuando dicha maniobra sin riesgo para la seguridad vial. De existir carriles reservados a otros vehículos, éstas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado. Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de longitud.

En los pasos de peatones sin marca vial para paso de bicicletas, el ciclista deberá hacer uso de él como peatón o peatona.

Artículo 27.

Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de uso exclusivo para estas y VMP. Estacionándose en ellas debidamente aseguradas en los términos previstos en el art. 37 de la presente Ordenanza.

Artículo 28.

Las bicicletas que circulen por vías ciclistas o por los itinerarios señalizados o por zonas con limitación de velocidad a 30 km/h., podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de todo tipo de bultos y niños/as, en dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

Asimismo, se autoriza transportar, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas debidamente certificadas u homologadas, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

Artículo 29.

El Ayuntamiento, en colaboración con la Red de Ciudades por la Bicicleta, facilitará la información y promoverá el uso

Cód. Validación: 5M7EZ3YVUTX0N9RTGXEJMD2TXC
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 18



de un Registro Público Nacional de Bicicletas, creado y gestionado por la Red, cuya inscripción será voluntaria, con el fin de evitar robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización.

CAPÍTULO II: DE LA CIRCULACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Art. 30. Definición de Vehículo de movilidad personal (VMP).

1. Todo vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

2. Los Vehículos de Movilidad Personal, (VMP), aunque pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., técnicamente, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, son los recogidos a continuación:

- VMP para transporte personal.
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

3. Quedan excluidos de la definición de Vehículos de movilidad personal (VMP) los siguientes vehículos:

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida,
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6km/h,
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n. ° 168

Art. 31: Requisitos técnicos a cumplir por los VMP.

1. Los VMP, tanto de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deberán cumplir con los requisitos especificados en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT, por la que se aprueba el Manual de características de los VMP.

2. Para la posible comprobación del cumplimiento de los mencionados requisitos técnicos, el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un número de certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, que de conformidad con el RD 970/2020 será de obligatorio cumplimiento para poder circular a partir de enero 2027.

Art. 32: Condiciones generales de circulación de los VMP. Obligaciones y Prohibiciones.

1. Con carácter general, se prohíbe la circulación de los VMP por aceras y zonas peatonales. Estará también prohibido expresamente su circulación por travesías, túneles urbanos sin carril bici, vías interurbanas, autopistas o autovías que pasen por el término municipal de La Rinconada.

En relación a la circulación en travesías, estará excepcionada y permitida la circulación de los VMP por la travesía en C/ San José, entre C/ Murcia y la Intersección A-8001/A-8004 (Venta El Cruce).

Cód. Validación: 5K4Z7ZYVTCVXN7GCEMD2TXC
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 18



2. Los VMP deberán circular por carriles bici segregados situados a cota de calzada, pudiendo alcanzar en los mismos a un máximo de 20 km/h. En caso de no existir estos carriles bici deberán circular por la calzada en la forma establecida en el artículo 26.
3. La edad mínima permitida para la circulación con VMP por vías y espacios públicos es de 16 años. Las personas menores de 15 años solo podrán hacer uso de un VMP cuando éstos sean acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras legales.
4. Las personas que circulen con VMP deberán respetar en todo momento las normas de circulación establecidas tanto en esta Ordenanza como en la demás normativa vigente en materia de tráfico y circulación. Deberán circular respetando la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos.
5. Aquellos y aquellas que circulen en VMP deberán respetar el número de plazas máximas establecidas técnicamente.
6. Estará prohibido circular siendo arrastrado, remolcado o empujado por otros vehículos en marcha.
7. No se permite circular en VMP haciendo uso de auriculares/cascos, conectados, física o inalámbricamente, a aparatos reproductores de sonido, así como estará prohibido usar dispositivos de telefonía móvil, o cualquier otro sistema de comunicación que sea incompatible con la atención permanente y obligatoria a la conducción.
8. Estarán los conductores y las conductoras de VMP sujetos a las mismas restricciones relativas a la consumición de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, que el resto de conductores.

Art. 33: Seguridad de las personas usuarias de VMP.

1. Los VMP y las personas usuarias de los mismos deberán ser visibles en todo momento. En condiciones de baja visibilidad u horario nocturno, será recomendable llevar prendas reflectantes homologadas.
2. El conductor de un VMP estará obligado a utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine en la normativa estatal.
3. Deberán llevar incorporados los VMP dispositivos sonoros conforme a lo previsto en la legislación vigente.
4. Los VMP deberán llevar dos frenos independientes, pudiendo ser accionados desde el mismo actuador, salvo que sean VMP de transporte de mercancías, en cuyo caso será necesario contar con actuadores independientes para cada eje, según la legislación vigente.
5. Los VMP deben disponer de un control que garantice que el motor dejará de impulsar el vehículo de acuerdo con los límites técnicamente establecidos en los certificados.
6. El uso de alumbrado, tanto delantero como trasero, es obligatorio en horario nocturno y en condiciones de baja visibilidad.

Art. 34: Documentación.

1. Las personas conductoras de VMP deberán tener a disposición de los y las agentes de la autoridad competentes la certificación técnica emitida por el fabricante o representantes autorizados de los mismos, en aquellos supuestos en los que la normativa de aplicación así lo exija, siguiendo el régimen transitorio establecido en el art. 33 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.
2. Será recomendable que las personas titulares de VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidentes para daños, materiales o personales. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

TÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN, PARADA, ESTACIONAMIENTO Y ACTUACIONES SINGULARES EN ÁREAS PEATONALES Y VÍAS CICLISTAS.**Artículo 35. De la circulación.**

Los vehículos motorizados no podrán circular por aceras, zonas exclusivas de peatones, vías ciclistas o los mencionados carriles reservados. En las calles sin aceras, en las zonas peatonales y en las de gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a velocidad máxima de veinte (20) km. /h. adoptando las precauciones necesarias. Los y las conductores deben conceder prioridad a los peatones y las peatonas y los y las ciclistas. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares indicados por señales o por marcas.

Cód. Verificación: 5K4Z7ZYVUTX0N9GTGXEIMD2TXC
Verificación: <https://verificacn.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 18



Artículo 36. De la parada.

Queda prohibida la parada de vehículos a motor en:

- Donde se entorpezca la circulación de personas o ciclistas
- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso de personas a un inmueble.
- Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales y jardines.
- En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- En los rebajes de acera para el paso de discapacitados físicos y peatones.
-

Artículo 37. Del estacionamiento.

Las motocicletas y ciclomotores no están autorizados a estacionar sobre la acera, vías ciclistas, pasos para peatones y para bicicletas y paradas de transporte público.

Las bicicletas y VMP se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto. En caso de que estos no existieran, o se encontraran todas las plazas ocupadas, podrán estacionarse en otros lugares, siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos y en ningún caso podrán sus usuarios sujetarlas a elementos del mobiliario urbano sobre los que puedan causar desperfectos o impedir su normal uso, ni estacionarse en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Artículo 38. De Actuaciones singulares.

La ocupación de acera, zona peatonal, vía ciclista, carril de circulación o banda de aparcamiento, para la realización de obras públicas o privadas, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o de cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, necesitará la autorización previa de la Delegación de Seguridad Ciudadana y se regirá por lo dispuesto en las normas municipales y en la autorización, que contendrá las condiciones particulares a que deberá ajustarse el desarrollo de la ocupación autorizada, de obligado cumplimiento para la persona titular de la autorización, que determinará la forma de realizarse para que se generen los mínimos conflictos posibles a los usuarios y las usuarias.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la suspensión inmediata de la obra y obligación de reparación de la zona al estado anterior al comienzo de la misma, así como a la sanción que en su caso le corresponda, conforme la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I.**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 39.**

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación, se denunciarán conforme a esta normativa y, serán sancionadas en los términos previstos en la misma y de conformidad con "Las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de La Rinconada".

A las infracciones y sanciones indicadas en el presente título de esta Ordenanza se aplicará el procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, y serán tramitadas por el Servicio de Multas, en cuanto tales.

Cód. Verificación: 5M4Z7ZYVVTXCMXGTCXEMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 18



Artículo 40.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los y las menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Artículo 41.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa, iniciados conforme lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 42.**

Son infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

Infracciones leves:

- Circular con patines sin motor, monopatines o VMP fuera de las zonas señalizadas en tal sentido para cada uno.
- Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- El tránsito peatonal o de motocicletas y ciclomotores de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
- Amarrar las bicicletas/VMP a elementos del mobiliario urbano, árboles o señales de tráfico.
- Estacionar las bicicletas/VMP en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.
- Circular por zonas peatonales, pasos a distinto nivel o cualquier otra vía en la que expresamente esté prohibida la circulación de bicicletas o VMP o que no se den las condiciones de seguridad descritas en la presente Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.
- No aportar la documentación obligatoria del VMP exigida por esta ordenanza cuando sea requerida por autoridad competente.
- Cualquier actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

Infracciones graves:

- Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- No respetar los límites de velocidad.
- La circulación en sentido contrario.
- Circular en VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- Circular en VMP sin utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determinen en la normativa estatal.
- Circular en VMP que no cumpla con los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa

Cód. Verificación: 5M4Z7YVWTXCMXGTGXEIMD2TXC
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 18



- vigente de aplicación.
- Circular con VMP siendo remolcado o empujado por otro vehículo en marcha.
- No respetar el número máximo de plazas de los VMP técnicamente establecidos.
- No disponer de seguro de responsabilidad civil en el caso de que así lo exija la normativa estatal.
- Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente.
- Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro sistema de comunicación.
- No hacer uso de los elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados.
- No respetar las señales de los y las Agentes que regulan la circulación.
- No respetar la luz roja de un semáforo.
- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- Incumplimiento en materia de prioridad de paso y adelantamientos.
- Circular con pasajero cuando el diseño y la construcción de la bicicleta no permita ser ocupada por más de un pasajero.
- El uso en general del carril bici, para un fin distinto de la circulación de los vehículos establecidos en el artículo 23, como por ejemplo la circulación o estacionamiento de motocicletas o ciclomotores, o la ocupación del carril-bici con veladores u otro objeto que obstaculice la circulación, así como cualquier otra actuación que impidan el uso y destino de los mismos establecidos en esta Ordenanza.

Infracciones muy graves:

- Realizar maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones y las peatonas, como circular apoyando una sola rueda en la calzada, efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física del ciclista y del resto de usuarios de la vía pública.
- La conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas en la legislación vigente o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
- La comisión de más de una infracción grave en un año.

Artículo 43. De las sanciones

La graduación de las sanciones se realiza, bajo los criterios establecidos en los artículos 80 y ss del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

- a) la gravedad y trascendencia del hecho,
- b) los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente
- c) el peligro potencial creado para el propio infractor y el peligro potencial creado para los demás usuarios de la vía,
- d) y la proporcionalidad.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de sesenta euros (60), las infracciones graves de doscientos (200) euros y las infracciones muy graves de quinientos (500) euros.

Art. 44. Prescripción.

Cód. Verificación: 5K4ZEZYWTXCMXGTGXEIMD2TXC
Verificación: <https://verificaciodoc.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18



1. El plazo de prescripción de las infracciones leves será de 1 año, las graves de 2 años y las muy graves de 3 años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones previstas en esta Ordenanza será de 1 año las leves, 2 años las graves y 3 años las muy graves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento elaborará un catálogo general de acuerdo con la presente Ordenanza calificando las vías e itinerarios ciclistas dentro de alguna de las categorías existentes en el anexo para público conocimiento de la ciudadanía. La nueva creación y/o la modificación sustancial de los trazados y/o características de estas vías e itinerarios implican la necesidad de calificar, o, en su caso, revisar la calificación existente de conformidad con el propio anexo en ambos casos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

1. Queda derogado el texto refundido de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas del Ayuntamiento de La Rinconada, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 16 de abril de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 194, de 22 de agosto de 2.016.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I: DEFINICIONES.

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calzada, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje.

Bicicleta de carretera: Bicicleta cuya construcción es específica para circular por firme pavimentado, duro, compacto y sin irregularidades superficiales.

Bicicleta todo terreno: Bicicleta cuya construcción le permite circular por cualquier tipo de terreno.

Ciclo: Vehículo de dos o tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales.

Carril: Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Ciclista: Conductor de una bicicleta, siempre y cuando se someta y este afectado por el Reglamento General de Circulación.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

- vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con

Cód. Validación: 5K4Z3YVWTXCMXGTCXEMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 18



una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km./h. vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km./h.

• vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg. Excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kW para los demás tipos de motores.

Itinerarios ciclistas señalizados en zonas peatonales: Espacio acondicionado para la circulación de bicicletas en una zona peatonal y que debe disponer de señalización horizontal o vertical, o ambas. En estos itinerarios, tiene preferencia el peatón y peatona.

Monopatín: Tabla sobre ruedas sin motor que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Patines sin motor: Aparato adaptado al pie dotado de ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Peatón / Peatona: Persona que sin ser conductor transita por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

Triciclo: Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.

Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

Vehículos de Movilidad Personal (VMP): Todo vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Vías ciclistas: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Pueden ser de dos clases:

Acera-bici, vía ciclista señalizada sobre la acera, *Carril bici,* vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

En estas vías, tendrá preferencia la bicicleta.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea de parada de tráfico que tiene como objetivo permitir a las bicicletas iniciar la marcha en cabeza de los vehículos a motor donde existan paradas semaforizadas.

Zonas Peonales: aquellas en las que no se permite el acceso, circulación y estacionamiento a ningún vehículo que no cuente con la correspondiente autorización municipal o que se encuentre excluido de la prohibición general.

Zonas 30: Conjunto de calles destinadas en primer lugar a los peatones y las peatonas y en la que se aplican las normas siguientes:

Cód. Verificación: 5M7EZ3YVUTXCMXGTCXEMD2TXC
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18



- La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 Kilómetros por hora.
- Los pe y lasatones y las peatonas tienen prioridad en el cruce transversal de la calzada, pero no pueden ocupar ni tienen prioridad para los desplazamientos longitudinales. Los y las ciclistas pueden circular en ambos sentidos.
- La señalización se reduce al mínimo, salvo en el acceso a la zona, que debe ser suficientemente indicativo del cambio exigido a los comportamientos de los conductores y las conductoras. El diseño viario debe ser coherente con la velocidad máxima indicada.

ANEXO II: EL REGISTRO DE BICICLETAS

El Biciregistro es un registro informativo y voluntario, propiedad de la Red de Ciudades por la Bicicleta (RCxB). Posee diferentes tipologías de acceso dependiendo del usuario (propietario de la bicicleta, policía municipal...).

El sistema especifica la forma de consulta pública de datos por parte de los usuarios y usuarias y la introducción de datos por parte de estos.

El registro utilizará un sistema de códigos numéricos y QR únicos en cada una de las bicicletas inscritas y para todo el territorio nacional que garantice un correcto control de las bicicletas, así como la seguridad y protección de los datos de los titulares de las bicicletas inscritas.

El BiciRegistro comprende lo siguiente:

- Una base de datos informatizada que permite registrar las bicicletas por parte de los propietarios y propietarias, actualizar los datos de las mismas en lo que se refiere a características, cambio de titular... así como facilitar la localización de las bicicletas por pérdida, sustracción o retirada en todo el territorio nacional.
- El marcaje físico de la bicicleta a través de un elemento identificador que se debe de situar en una zona visible del cuadro de la bicicleta que incluirá el código de registro de dicho vehículo.
- Una base de datos informatizada para que los Cuerpos de Seguridad puedan registrar las bicicletas localizadas sin identificación de propietarios, facilitando la consulta y su devolución.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO:

El procedimiento se iniciará con la entrada en la página web de BiciRegistro.es dónde se cumplimentan los datos y obligaciones solicitadas en la misma (datos personales, características de la bicicleta), la declaración responsable de ésta y el pago del registro.

Las zonas donde BiciRegistro tiene implantado el servicio, son mostradas en el mapa que hay en la página principal de la web del Biciregistro.es

<https://www.ciudadesporlabicicleta.org/>

<https://www.biciregistro.es/#/home>

Después, el propietario tiene que validar el registro. Para ello, el usuario se personará en las unidades municipales o en los centros designados a tal efecto por el Ayuntamiento, y mediante la identificación con la presentación del DNI u otro documento válido se procederá a comprobar en la página web que el registro de la bicicleta es correcto y se le asignará un marcador de registro con número único. El Ayuntamiento será el responsable de la validación y comprobación de la documentación de los registros de su zona, entregando tras la validación los Kits de registro facilitados por la red en concepto de depósitos.

COLABORACIÓN CON LOS CUERPOS DE SEGURIDAD:

Se trabajará con las fuerzas de seguridad, en especial los policías municipales, locales, y cuerpos de seguridad del

Cód. Validación: 5M7EZ3YVWTXCMXGTGXEJMD2TXC
Verificación: <https://sedelectronica.sevillanet.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 18



Estado, con el objetivo de facilitar el acceso a la base de datos del BiciRegistro para identificar las bicicletas desaparecidas. De la misma manera, se podrá facilitar el acceso a otros organismos como depósitos municipales y más, con la misma finalidad.

Las bicicletas ingresadas en el depósito municipal u otros centros de custodia gestionados por la policía local serán dadas de alta, puestas a disposición del público y serán visibles por el buscador de bicicletas localizadas en la página. A estos efectos, la RCxB otorgará el acceso al sistema de la policía local o gestor del depósito para el registro de las bicicletas localizadas y no identificadas.

COSTE DEL SISTEMA:

Por parte del usuario final, el único coste de cada bicicleta nueva en BiciRegistro son 7,00 €, que incluye todos los elementos de identificación del marcaje y sin referente a una cuota periódica.

La web del BiciRegistro dispone de una plataforma de pago seguro mediante la tarjeta bancaria con la finalidad de que los usuarios y usuarias abonen el coste del BiciRegistro directamente a la RCxB a fin de facilitar y agilizar la validación de la bicicleta.

TÍTULO VII.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con el Título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, los y las responsables y encargados y encargadas deberán determinar las medidas técnicas y organizativas que estimen oportunas para que el tratamiento tenga garantizado un nivel de seguridad acorde a la normativa. La cesión o comunicación de datos tendrán como únicos destinatarios a los perfiles Administradores de Zona y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la finalidad única de la tramitación de Expedientes Administrativos y notificaciones de actos administrativos a los interesados y las interesadas.

De acuerdo con lo previsto, en la citada Ley Orgánica, Título III, Capítulo II, se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de forma directa ante el responsable del tratamiento, Red de Ciudades por la Bicicleta (RCxB).

En La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.

EL ALCALDE,

Fdo.: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres



Cód. Verificación: 5K4ZEZYWTXCMXGTGXEMD2TXC
Verificación: <https://rinconada.se/elelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18